

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|--|-------------------|
| Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.3240/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos. | 1666-SEPJF |

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la promovente remite el oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/683/22, de ocho de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, determinó turnar el oficio que contiene los puntos resolutive dictados en la sentencia de mérito, a la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado, con la finalidad de que sea la encargada de atender lo resuelto en el fallo de referencia.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero³, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley..

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2021

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T17:16:57Z / 01/09/2022T12:16:57-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 2a 84 11 1e ca 44 86 87 7b 29 c6 24 4b f5 f6 6a 6c 44 44 9b 84 cd 6b fa 6b 39 ef 5b 98 37 9b 56 ef d9 29 13 6b 46 56 be 41 1c eb 54 36 51 94 31 ea be 1d 54 4c 21 d3 be a3 12 c4 9e fb da de 0e 99 3e 5f 13 4f f5 0c c5 4c 37 dd e1 00 a2 07 f3 53 f0 e3 7e a2 20 ba 27 bc 53 6c 2d 4d bb c8 eb 5a 61 aa 46 9e 0e 59 81 ec 26 bb 9f 89 7e 4b 84 5e 9f 2a 76 c4 56 10 b4 a3 52 03 07 15 10 d9 d2 64 ec b9 51 cd 18 71 f2 f9 29 c9 f8 07 21 46 c4 d5 66 f3 de e8 13 ea ef de 56 29 b3 6f 9e 32 89 ff 49 a1 72 78 e3 7e 9c 18 35 76 5a 20 b9 be b3 5f f5 11 b6 30 d4 55 29 c5 65 75 32 78 5c 5f e1 a0 e9 5d 53 9f 4d e5 03 f3 d7 63 fd 0d 8d 61 5d 53 0f d1 89 4c 1a 33 a0 71 0f 6a 47 0a 9a 85 4e 9f b9 39 71 0f 0b 6b 8f a9 4e c7 4b 78 85 74 d8 b0 9a c5 88 f4 12 85 a0 00 cf 68 fb 9e c1 f0 b5 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T17:16:57Z / 01/09/2022T12:16:57-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T17:16:57Z / 01/09/2022T12:16:57-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5014405 | | | |
| | Datos estampillados | EF1FD281B1BF2B9AE6324C0562F76F536F41E060A0CB11E8AE720D17B7979B22 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | GARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/08/2022T22:47:30Z / 31/08/2022T17:47:30-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 51 d2 23 98 a3 27 22 b5 cf 9e fa 38 7e b2 44 80 e8 9b 8f 3e 27 e1 2a 51 a4 53 d4 ea 0f ef a8 cf 8f 50 26 3d 4c bc b9 fb e0 9f 3c 71 f7 fb 12 b3 2c 8b 4c 59 92 b2 ef 4c 49 b0 12 c6 50 77 6c d5 60 36 9c f0 fc 91 85 ad 12 30 50 b9 f7 43 99 c8 e2 d7 83 6b f1 89 b6 23 41 ba b7 df 88 46 3d d3 51 59 61 db 4c 75 88 f8 fe 5a 9e 06 65 25 cb a3 db 2d 47 ce df cb 1a 90 71 98 02 5a d7 f3 2a f3 6f b5 49 a0 5f b7 6f fc d1 d0 a8 99 60 84 42 68 aa 0c 6b 52 0a d8 b2 00 fa 48 c2 13 e5 7e cc ae 39 e8 dc fe 4c da 66 40 14 2e 7f 41 e8 ca ba cb 56 1c c9 cb 79 5c 74 e9 7b dc 0d 0e a6 aa 91 b3 22 c6 4a ce e9 a5 d9 6e 9b e4 21 c0 dd d7 57 fb 18 e9 b9 cc 1c cb 61 49 aa 28 5f cf 0f 2a 10 fe f8 eb a1 20 31 05 11 32 a0 3f 45 cc ae bc e9 b0 93 a9 76 95 29 e9 b7 73 22 08 d0 d5 d3 0f 99 5f | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/08/2022T22:47:31Z / 31/08/2022T17:47:31-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 31/08/2022T22:47:30Z / 31/08/2022T17:47:30-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5011920 | | | |
| | Datos estampillados | 64F20EBF3A9418AB8D24F0E06A4B82CC0D899E9B00824178EB47A8C46680E0F3 | | | |